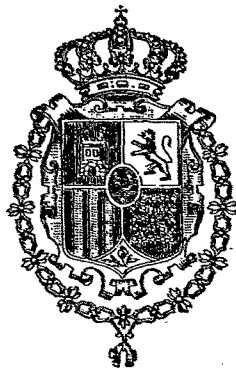


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente

relación, que da principio con Salvador Martiñán Lodeiro y termina con Francisco Torrón Arias, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo del año actual (voluntariado para Africa), procedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados en las clases que se indican, a los cuerpos que también se les señalan.

Dé real orden al efecto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor.,

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se ha alistado	Cuerpo a que se les destina
Educando	Salvador Martiñán Lodeiro	Reg. Inf. ^a Valencia	Reg. Inf. ^a Melilla.
Soldado	Jose Cavia Casal	Idem	
Otro	José Bello Imia	Idem	
Otro	Ricardo Pardo Bontuveira	Idem	
Otro	Timoteo Martín Martínez	Caja recluta Zamora	
Otro	Rodosindo Trigo Fraga	Reg. Inf. ^a Valencia	
Otro	Vicente Moreno López	Idem Cádiz	
Otro	Guillermo Olmo Izquierdo	Yeguada mil. 2. ^a Zona pecuaria	
Otro	Eduardo Gómez Vaquero	Tercer reg. Art. ^a ligera	
Otro	Francisco Morán Jiménez	Idem	
Otro	Juan León Piner	Caja recluta Madrid	Idem Cab. ^a Alcántara, 14. Idem. Idem mixto Art. ^a Melilla. Idem. Idem. Com. ^a Artillería de idem. 6. ^a Comp. ^a Radiotelegrafía de Melilla. Comp. ^a Telégrafos de Campaña Melilla. Idem.
Otro	Jacinto Navas Rojas	Oficina Delegada Melilla	
Otro	Antonio Tur Rey	Caja recluta Ibiza	
Otro	Jesús Quintela Gómez	Primer reg. de Telégrafos	
Otro	Francisco Torrón Arias	Idem	
	Total, 15.		

Madrid 2 de julio de 1923.—Aizpuru.

Estado Mayor Central del Ejército

INDEMNIZACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan asistir los Generales y jefes conferenciados a las demás conferencias distintas de las a su cargo, que para coronales en el Estado Mayor Central han de desarrollarse en el próximo mes de julio, según dispone la

real orden circular de 11 del corriente (D. O. núm. 127), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos Generales y jefes que figuran en la citada soberana disposición, lo hagan devengando, los que por razón del destino o circunstancias especiales se hallasen fuera de esta Corte, las indemnizaciones reglamentarias, con cargo a la partida de 9.000 pesetas que para aquel concepto figura en la real orden de 28 de abril último (D. O. número 95), y siendo el viaje por cuenta del Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor...

POLIGONOS O CAMPOS DE TIRO Y DE INSTRUCCION Y CAMPOS REGIONALES PARA INSTRUCCION Y MANIOBRAS

Circular. Excmo. Sr.: Para lograr la mayor brevedad y expedición en los procedimientos de tramitación, de continuidad en la acción, de positividad de carácter económico y fijación de las normas generales para el desarrollo de un plan de conjunto, en mejor armonía con las necesidades actuales de todas las tropas del Ejército, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del real decreto de 21 de febrero último (D. O. número 41), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes bases, que servirán de líneas generales para la redacción de las instrucciones de detalle en lo que se refiere a dichos polígonos o campos de tiro, de instrucción y campos regionales para instrucción y maniobras:

1.ª Todas las plazas que posean guarnición deberán disponer de un campo de tiro y de instrucción, de capacidad proporcionada al contingente de fuerzas que las constituyan, pero si al llevar a efecto los estudios necesarios se presentaran dificultades de cualquier orden para conseguir los terrenos convenientes al caso, se prescindirá de que el campo reúna las condiciones impuestas por las características que fijan y determinan los clasificados como campos de tiro propiamente dichos; limitándose, en estos casos, a que cumpla, por lo que a los ejercicios de tiro se refiere, con las que correspondan a los polígonos de tiro.

2.ª En cada una de las zonas de terreno ocupadas por las guarniciones que componen en su conjunto las respectivas divisiones, deberá haber un campo de tiro permanente, de una extensión aproximada de 25 a 30 kilómetros cuadrados, en el que se puedan practicar los ejercicios de tiro e instrucción de una brigada de Infantería o Caballería, permitiendo, al propio tiempo, el tiro de la Artillería ligera de campaña para baterías aisladas, por lo menos.

3.ª Independientemente de los campos de tiro e instrucción citados anteriormente, deberán existir, además, uno por cada región, para instrucción y maniobras de conjunto, cuya superficie y dimensión lineal mayor no bajarán de 50 kilómetros cuadrados y 15 a 16 kilómetros, respectivamente, pudiendo permitir los ejercicios y maniobras de una división en pie de guerra y los de tiro de la artillería ligera y pesada de campaña en masas no inferiores a un grupo.

4.ª No deberá recurrirse a polígonos cerrados para el tiro, a menos que las condiciones de los terrenos de asentamiento obliguen forzosamente a ello, debiendo procurarse, al propio tiempo, que los terrenos destinados a polígonos de tiro formen parte integrante de los que hayan de utilizarse como campos de instrucción, en general, o de no ser esta circunstancia factible, lo más próximos posible los emplazamientos de ambos.

5.ª La situación de los polígonos o campos de tiro y de instrucción, en cuanto a su distancia a los cuarteles o alojamientos de las tropas, deberá buscarse en un radio de 3 a 5 kilómetros de ellos, pudiendo llegarse en el cumplimiento de este requisito, hasta la distancia máxima, que permita a aquellas la ida y regreso en el día, en buenas condiciones, suministrándose la primera comida en el campo.

6.ª La situación de los campos permanentes afectos a las respectivas divisiones, habrá de elegirse, principalmente, atendiendo a los medios de comunicación que los enlacen con las guarniciones o fuerzas que correspondan a la división, al objeto de que puedan trasladarse a ellos de la manera más fácil y rápidamente posible, cuando así convenga o sea dispuesto por la superioridad.

7.ª La situación de los campos regionales deberá elegirse en forma tal, dentro de cada región,

que sea fácilmente accesible por todas las tropas que constituyan las diferentes guarniciones afectas a ella, ya por carretera o ferrocarril, procurando, a ser posible, que no tengan que recorrer aquellas distancias excesivas para su traslado al campo; si bien atendiendo, más que nada, a la fácil y rápida comunicación entre las referidas guarniciones y el emplazamiento del campo, y de éste con alguna población de relativa importancia, para el mejor abastecimiento y suministro de las fuerzas. No deberá elegirse un lugar demasiado próximo a las fronteras para aquellas regiones inmediatas a éstas, pues además de servir estos campos para la instrucción ordinaria en tiempo de paz, habrán de utilizarse como puntos de concentración e instrucción en caso de guerra.

En dichos campos deberán estudiarse, además, las condiciones de habitabilidad por las tropas, sobre la base de permanencia en los mismos, del efectivo de una división en pie de guerra, con sus servicios auxiliares y en el supuesto de constituirse instalaciones provisionales en barracones de madera o ligeras obras de fábrica. Estas obras deberán formar parte del conjunto del proyecto definitivo que se haya de llevar a la práctica.

8.ª Los estudios previos, anteproyectos o tanteos para la elección de los respectivos asentamientos y terrenos para estas instalaciones, deberán ser hechos por los organismos o Juntas cuya constitución o composición serán determinadas por este Ministerio, en las que se hallarán representadas todas las Armas o Cuerpos que hayan de hacer uso de dichos medios para la instrucción, y la correspondiente a la dependencia que deberá encargarse, en su día, de la redacción del proyecto definitivo y de su ejecución al ser llevado a la práctica cuando así se disponga.

9.ª La documentación necesaria y cuantos detalles afecten a la tramitación, que deba darse a las propuestas de estudios y proyectos definitivos para esta clase de obras, será objeto de disposiciones especiales que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

10.ª En obsequio a la brevedad en los procedimientos de tramitación, se concederá la mayor autonomía posible a las autoridades militares de las regiones, en el sentido de quedar autorizadas para la aprobación de los pequeños presupuestos a que pueda haber lugar, a consecuencia de la ejecución de algunos trabajos de carácter complementario, como los levantamientos de los planos u otros estudios que se hagan necesarios para la mejor formulación de las propuestas que deban elevarse a la superioridad.

11.ª En la redacción de los proyectos definitivos referentes a polígonos o campos de tiro, tendrá la debida intervención la Escuela Central de Tiro, en cuanto se relacione con la fijación de aquellas características que sirvan para determinar el emplazamiento definitivo desde el punto de vista técnico del tiro—como puestos para tiradores, dirección, sentido y longitud de la línea o líneas de tiro más convenientes o utilizables, límites en el frente y fiancos, etc.—debiéndose ajustar las obras que se proyecten por la Comandancia de Ingenieros correspondientes, a las exigencias marcadas por dichas características de antemano fijadas. En atención a la brevedad de procedimiento, dicha intervención deberá ser personal, por medio de la conveniente designación de un jefe u oficial de la referida Escuela para cada caso.

12.ª Los presupuestos de gastos consiguientes a la adquisición de terrenos, ejecución de las obras que se hagan necesarias, y cuantos afecten a la instalación de los polígonos o campos de tiro e instrucción, habrán de ser cargo a partidas especiales del presupuesto general de Guerra, las que deberán incluirse en cada ejercicio económico por el importe que representen los proyectos aprobados durante el ejercicio anterior, con el concepto expuesto y en el capítulo del presupuesto del que formen parte los créditos asignados a los Servicios de Ingenieros. Si por exigencias económicas no se estimara conveniente la inclusión en presupuesto del importe total de las obras con proyecto aprobado, se determinará, después de oír el parecer del Estado Mayor Central, el orden de prelación de las que con preferencia habrían de llevarse a la práctica e incluirse en presupuesto.

13.ª Independientemente de los gastos correspondientes a instalaciones de nueva planta, deberán ser tenidos en cuenta también en cada ejercicio económico los presupuestos consiguientes a los de entretención y conservación de los que se encuentren ya en servicio, asignándose la cantidad total que aquellos representen por el concepto indicado, en el mismo capítulo del presupuesto general de Guerra, que se menciona en la base anterior.

14.ª El examen y aprobación de los estudios, propuestas y proyectos definitivos que tengan relación con la clase de instalaciones y obras a que se contraen las presentes bases, serán de la competencia exclusiva de este Ministerio. Solamente en aquellos casos en que, por dificultades de cualquier orden, no fuera posible dar cumplimiento a las líneas generales que para los estudios indicados se citan en estas bases, podrá ser oído el parecer del Estado Mayor Central en cuanto a las variaciones o modificaciones que pudieran aconsejar las circunstancias.

15.ª Independientemente de los polígonos o campos de tiro de instrucción y regionales, cuya utilización se haya de llevar a efecto por las tropas, con carácter permanente, deberán estudiarse además aquellos otros que eventualmente pudieran servir a los mismos fines, al objeto de complementar con éstos el desarrollo total de la instrucción en aquellas guarniciones de mayor contingente de fuerzas, o para intensificar el grado de dicha instrucción con la ejecución de ejercicios o temas en terrenos variados.

16.ª Terminada la ejecución o instalación de cualquiera de los mencionados polígonos o campos, deberá darse cuenta por las autoridades regionales al Estado Mayor Central, con inclusión de una copia del proyecto ejecutado, así como a la Escuela Central de Tiro, de aquéllos cuya utilización tenga relación con la instrucción militar para el tiro.

17.ª Los polígonos y campos de tiro y de instrucción afectos a las divisiones y plazas que posean guarnición, dependerán de los gobernadores o comandantes militares de las plazas a cuyas demarcaciones correspondan, los cuales deberán designar el personal que habrá de atender a su vigilancia y conservación, y que será elegido entre los Cuerpos que hayan de utilizarlos para sus ejercicios.

Los campos regionales para instrucción y maniobras dependerán de los gobernadores o comandantes militares de las plazas a cuyas demarcaciones correspondan los emplazamientos de aquéllos, debiendo tener autoridad militar propia, que, como delegada de los gobernadores o comandantes militares, tendrá a su cargo cuanto con la vigilancia, entretención y conservación de los mismos se refiere.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

Señor...

AIZPURA

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Escuela de Equitación, acerca de modificaciones a introducir en los artículos 13 y 14 de su reglamento orgánico, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que estos artículos se modifiquen en la forma que a continuación se expresa:

Art. 13. Premios.—Los oficiales alumnos del primer curso normal que obtengan mejor calificación, tendrán como premio: el primero, comisión al extranjero por un mes para presenciar maniobras y visitar establecimientos facultativos, especialmente los relacionados con el Arma de Caballería, en general, y con el arte ecuestre; el segundo y el tercero, viaje para que, dentro de España, visiten plazas y establecimientos militares durante un mes; devengando la indemnización reglamentaria; el cuarto y el quinto, un objeto de aplicación a la carrera, como equipo para montar, armas, gemelos de campaña, etc. En caso de dudas respecto al mérito de los alumnos, la Escuela resolverá mediante las pruebas necesarias. La obtención de premio se anotará en las hojas de servicios.

A los oficiales alumnos de Caballería que obtengan en el segundo curso normal 15 o más puntos de nota media, se les concederá el título de profesor de Escuela de Equitación.

Como gracia especial y particular, los oficiales de Artillería e Infantería, podrán ser autorizados para asistir a este curso, si las circunstancias y conveniencias del servicio en el Ejército lo consintiesen y las condiciones de los solicitantes fueran apropiadas, previo el correspondiente informe de la Junta facultativa de la Escuela de Equitación y propuesta del Estado Mayor Central.

Art. 14. Vacaciones.—Durante los cursos habrá las siguientes vacaciones:

De 23 de diciembre a 6 de enero, ambos inclusive; de Jueves Santo a Domingo de Pascua; los tres días de Carnaval; días de gala reglamentarios y fiestas religiosas de precepto. Los días anterior y siguiente a las vacaciones, se darán las clases completas.

A más de las anteriores, los profesores y ayudantes disfrutarán de vacaciones desde la terminación de los exámenes de los cursos normales, hasta las reuniones del profesorado anteriores al nuevo curso.

Los oficiales alumnos que en todas y cada una de las clases hayan obtenido notas superiores a ocho puntos, disfrutarán asimismo vacaciones de verano, desde la terminación de los cursos hasta el día 1.º de octubre, que se incorporarán a sus cuerpos.

Los oficiales alumnos no comprendidos en el párrafo anterior, verificarán su presentación en los cuerpos a que pertenecen a la terminación de los cursos.

Las vacaciones del personal no docente de la Escuela, se regularán por las necesidades del servicio económico.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estas modificaciones surtan efectos a partir del curso actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor...

Sección de Infantería

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería don Ricardo García Rius, de reemplazo por enfermo en esta región, que V. E. remitió a este Ministerio en 16 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer vuelva a activo, quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado según preceptúa la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. número 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el alférez de Infantería D. Antonio López de Haro Pérez, de reemplazo por herido, con residencia en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 12 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer vuelva a activo, quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento...

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

DESTINOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado del tercer regimiento de Zapadores Minadores Manuel Núñez Roches, pase destinado, con la categoría de herrador de tercera, al de Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, por cuya Junta técnica, ha sido elegido para ocupar dicha vacante; verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1923.

LUIS AIZPURI MONDIJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los soldados Juan Hill Torrents, de la compañía mixta de Sanidad Militar de Ceuta, y Antonio Marcer Soler, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería, pasen destinados con las categorías de herrador de tercera y forjador, respectivamente, al

de Cazadores Treviño, 26.º de la citada Arma, por cuya Junta técnica han sido elegidos para ocupar dichas vacantes, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los jefes y oficiales de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Gómez Leygonier y termina con D. Agustín Roldán Martínez, las gratificaciones correspondientes a quinquenios y anualidades que en la misma se detallan, a que tienen derecho como comprendidos en la real orden circular de 12 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 281) y leyes de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), a excepción de los que se hallen comprendidos en la real orden circular de 10 de febrero de 1921 (D. O. núm. 35). Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Cuerpos y Dependencias encargados de hacer las oportunas reclamaciones, se practiquen con arreglo a la real orden circular de 5 de enero de 1922 (D. O. núm. 5).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Empleos.	NOMBRES	Destinos	Gratificaciones			Concepto del devengo	Fecha en que ha de empezar el cobro		
			Pesetas	Quin- tantos	Avanti- dades.		Día	Mes	Año
Comandante.	D. Pedro Gómez Leygonier	Depósito recría y doma 1.ª zona pecuaria ...	500	1	»				
Otro	» José Tarrasa Entrambasaguas	3.ª reg. de reserva ..	500	1	»				
Otro	» Rodrigo Cros Torrontegui	Escuela de Equitación Militar	500	1	»				
Otro (E. R.)	» Serafín Correa Perez	1.ª reg. de reserva	500	1	»				
Otro (id.)	» Mariano Herrero Espeso	6.º idem ..	500	1	»				
Capitan	» Rafael Cañellas Meneses	Reg. Caz. Victoria Eugenia, 22	1.000	2	»				
Otro	» Fernando Lerdo de Tejada Ganzzinotto	Idem Alfonso XII, 21	1.000	2	»				
Otro	» Rafael Lacal Pérez	Idem Lusitania, 12	1.000	2	»				
Otro	» Aurelio Monís Prieto	Escuela de Equitación Militar	1.000	2	»	Por efectividad	1 julio..	1923	
Otro	» Julio San Martín Caamañó	Disponible 1.ª región ..	1.000	2	»				
Otro	» Argusto Polo Alonso	Academia de Caballería	1.100	2	»				
Otro	» Francisco Aguirre Lasarte	Depósito sementales 3.ª zona pecuaria	1.000	2	»				
Otro	» Rafael Díaz de Ceballos	Sección de Ajustes Ministerio de la Guerra ..	500	1	»				
Otro	» Manuel González Sancho	Depósito sementales 5.ª zona pecuaria	500	1	»				
Otro	» Epifanio Somoza Espinilla	Reg. Caz. Villarrubedo, 23	500	1	»				
Otro	» Rafael de Sousa Palacios	Supernumerario en la 1.ª región ..	500	1	»				
Otro	» Carlos Aranguren Roldán	Reg. Caz. Galicia, 25	1.000	2	»	Por efectividad	1 mayo..	1923	
Otro (E. R.)	» Antonio Barral Veiga	8.º reg. reserva	1.400	2	4	Por 27 años de Oficial	1 julio..	1923	
Otro	» Agustín Sinesterra Bernardo	3.ª reg. idem	1.200	2	2	Idem 25 id	1 julio..	1923	
Tente. (E. R.)	» Lorenzo Manso Sánchez	Depósito de ganado de Larache ..	1.200	2	2				
Otro	» José Rodríguez Rodríguez	Reg. Caz. Albuera, 16	1.200	2	2				
Otro	» Mariano Banzo Olive a	Idem Dragones Montesa, 10	1.200	2	2				
Otro	» Francisco Morero Muñoz	Depósito de ganado de Larache ..	1.200	2	2				
Otro	» José Doña Toledo	Reg. Lanceros Villaviciosa, 6	1.200	2	2				
Otro	» Diego Jiménez z Cervera	Idem Caz. Victoria Eugenia, 22	1.200	2	2				
Otro	» Francisco Gutiérrez Rodríguez ..	Academia de Caballería	1.200	2	2				
Otro	» Ramón Subirón Serón	Reg. Lanceros Rey, 1	1.200	2	2	Por efectividad	1 julio..	1923	
Otro	» José Palacios Arjona	Idem Caz. Alfonso XII, 21	1.200	2	2				
Otro	» Juan Jiménez García	Idem Castillejos, 18	1.200	2	2				
Otro	» Luciano Fernández Vallecilla	Academia de Caballería	1.200	2	2				
Otro	» Manuel Ugarte García	2.º Ayudante plaza Coruña ..	1.200	2	2				
Otro	» Manuel Rico Ochagavía	Reg. Caz. Alfonso XIII, 24	1.200	2	2				
Otro	» Juan Martín Rodríguez	Idem Dragones Numancia, 11	1.200	2	2				
Otro	» Luis Collar Moraza	Idem Farnesio, 5	1.100	2	1				
Otro	» Julián Doncel Andrés	Idem Caz. Galicia, 25	1.100	2	1				
Otro	» Félix Sánchez Sánchez	Idem Almansa, 13	1.100	2	1				
Otro	» Andrés Guílén Pino	Idem Lanceros Borbón, 4	1.100	2	1				
Otro	» Ricardo Sánchez-Rico Román	Idem Dragones Montesa, 10	1.100	2	1				
Otro	» Antonio Márquez Kerry	Depósito de Remonta	1.100	2	1				
Otro	» Francisco Escrbano Vega	2.º reg. de reserva ..	1.100	2	1	Por efectividad	1 julio..	1923	
Otro	» Francisco Gutiérrez González	Reg. Lanceros Rey, 1	1.100	2	1				
Otro	» Manuel Armesto Díaz	Idem Caz. Galicia, 25	1.100	2	1				
Otro	» Antonio Aguilera Chaves	Idem Lanceros Sagunto, 3	1.100	2	1				
Otro	» Angel Custodio Gómez	Depósito sementales 2.ª zona pecuaria	1.100	2	1				
Otro	» Epifanio Díaz de Garayo y Ruiz de Luzuriaga	Reg. Lanceros Borbón, 4	1.100	2	1				
Otro	» Antonio Puerta Hernández	Depósito sementales 3.ª zona pecuaria	1.100	2	1				
Otro	» Angel Vega Acedo	Reg. Caz. Castillejos, 18	1.100	2	1				

Empleos	NOMBRES	Destinos	Gratificaciones			Concepto del devengo	Fecha en que ha de emrazar el cobro.		
			Pesetas	Quin- tuos.	Anual- idades		Día	Mes	Año
Tente (E. R.)	D. Octavio Villaiba Cantero	2.º Ayudante plaza Madrid	1.100	2	1				
Otro	José Díaz González	4.º reg. reserva	1 1 0	2	1				
Otro	Francisco Mandillo Silvestre	1.º idem	1.000	2	2				
Otro	Gonzalo Salca Gracia	Mecha-la Jaliñana Larache, 3 y supernumera- rio en Ceuta	1.000	2	2				
Otro	Isaac Valero Lorenzo	2.º Ayudante plaza Lérida	1.000	2	2				
Otro	Juan Martín Blanco	Reg. Lanceros Sagunto, 8	1.000	2	2				
Otro	Sebastián Carbonell Artó	Idem Dragones Numanzia, 11	1.000	2	2				
Otro	Antonio Serrano Trujillo	Idem Caz. María Cristina, 27	1.000	2	2	Por efectividad	1 julio	1923	
Otro	Juan Torres Martínez	Idem Lanceros Reina, 2	1.000	2	2				
Otro	Francisco Bernard Molinos	Idem Cazadores Castillejos, 18	1.000	2	2				
Otro	Mannel Pernia Cañero	Idem Lanceros Villaviciosa, 6	1.000	2	2				
Otro	José Martínez Blancas	Idem Caz Calatrava, 30 y en Comisión Es- cuela Equitación Militar	1.000	2	2				
Otro	Joaquín Zamora Cárdenas	2.º Reg. de reserva	1.000	2	2				
Otro	Moses Crespo Cosado	Reg. Lanceros Sagunto, 8	1.000	2	2				
Otro	Francisco Ruiz Godínez	Idem Caz. Tar ix, 29	1.000	2	2				
Otro	Juan Herrera López	Idem A forso XI, 21	1.000	2	2				
Otro	Juan Manzano Benítez	Idem Vitoria, 28	1.100	2	1	Por 31 años de servicio con abonos	1 julio	1923	
Otro	Antonio Pérez Vázquez	Idem Lanceros, España, 7	1.000	2	2	Por 30 años de servicio	1 ab il.	1923	
Otro	Agustín Roldán Martínez	Grupo Fuerzas regulares Melilla, 2	1.000	2	1	Por 30 años de servicios con abonos	30 junio	1921	
			1.200	2	2	Idem 31 id.	1 febro	1922	
						Idem 32 id.	1 nobre	1922	

Madrid 30 de junio de 1923.—Aizpuru.

SUPERNUMERARIOS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en el Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria, D. Félix de Arpe San Martín, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio del año último (*Colección Legislativa* núms. 362 y 253, respectivamente), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Intervenitor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de complemento de Artillería al suboficial D. Luciano Cantero Esteve, de la Comandancia de dicha Arma de Larache, acogido a los beneficios del voluntariado, por haber sido conceptualmente apto para el mismo después de haber efectuado las prácticas que determina el artículo segundo de la real orden de 27 de octubre de 1921 (C. L. núm. 517), asignándosele en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Concedido por real decreto de 16 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 107), el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al coronel de Artillería retirado D. Emilio de la Cuadra y Albiol, el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el haber pasivo de 900 pesetas mensuales que le ha sido asignado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y cuya cantidad le será abonada con cargo al presupuesto de este Ministerio, a partir de 1.º del mes actual, por el tercer regimiento de reserva de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Intervenitor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr. Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería (E. R.) D. Benito Otero y Casado, con destino en el primer regimiento de Artillería ligera, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para Biarritz, Euzdeos y París (Francia), con arreglo a los artículos 47 y 64 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de la Comandancia de Artillería de Cartagena Cayetano Serna Carbonell, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Martínez Zaplana.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del séptimo regimiento de Artillería pesada, Natalio Alonso López, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Ascensión González Escobar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 21 de mayo próximo pasado, promovida por el sargento del primer regimiento de Artillería pesada, José Blanco Ruiz, en súplica de que se le conceda la pensión mensual de cinco pesetas por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 11 del mes actual, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 860).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 30 de abril último, promovida por el sargento del regimiento de Artillería de Ceuta, Carlos Collado Expósito, en súplica de que se le conceda la pensión mensual de 7,50 pesetas por acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, en vez de la de cinco pesetas que por acumulación de las tres primeras cruces solicitó en diciembre anterior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos en 11 del mes actual, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que cesará en el percibo de la pensión de cinco pesetas mensuales que por acumulación de las mencionadas tres primeras cruces le fué concedida por real orden de 30 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 119).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Artillería D. Francisco Kuhnel y Bindis, con destino en el 14.º regimiento de Artillería pesada, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a la situación de reserva, y disponer que desde 1.º de julio próximo se le abone el sueldo de 750 pesetas mensuales, que le ha señalado el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que percibirá por el séptimo regimiento de reserva de dicha Arma, por fijar su residencia en Segovia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ampliación y reparaciones en la cuadra de mulos del edificio de accesorios, y repaso general de cubiertas en el cuartel de la Reina María Cristina, en esta Corte, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, por estar comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128); y disponer sea cargo a los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que habrá de reducirse a 8.765 pesetas, de las cuales 8.230 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 535 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325). Asimismo S. M. ha tenido a bien aprobar el presupuesto de reparación y reforma de la distribución de aguas en el mismo cuartel, que V. E. cursó con escrito del día 2 del mismo mes; disponer se ejecuten las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el mismo caso del precepto legal citado y asimismo que sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe total de ellas, que habrá de reducirse a 7.875 pesetas, de las cuales 7.340 pesetas pertenecen al presupuesto de

ejecución material y las 535 pesetas restantes al complementario que determina la citada real orden. Al propio tiempo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los referidos Servicios, capítulo 6.º, artículo único, sección cuarta, obligaciones de los Departamentos Ministeriales en el presupuesto actual, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Madrid 16.640 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión de dicho capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de obras de reparación indispensables en el cuartel de San Amaro, de esa plaza, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 15 de mayo próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de gestión directa, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de las mismas que asciende a 10.680 pesetas. Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros», capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Coruña 10.680 pesetas, importe de dicho presupuesto, obteniéndose la citada cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación y reforma del Parque de Intendencia de Cartagena que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de fecha 10 de marzo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 24.970 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros.» Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Cartagena las 24.970 pesetas, importe del respectivo presupuesto con arreglo al capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del actual presupuesto, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de substitución de la instalación del alumbrado eléctrico en los locales ocupados por la Escolta Real en el cuartel de la Montaña de esta Corte, el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros», el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 8.520 pesetas, de las cuales 8.160 pesetas corresponden a la ejecución material y las 360 restantes al presupuesto complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de cuartos de duchas y lavadero en el cuartel de San Francisco de esta Corte, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 1.º de junio actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, por estar incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros», el importe de las mismas que asciende a 12.960 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 7 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo adicional, artículo tercero, sección 4.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao: 7.200 pesetas para el presupuesto complementario del proyecto de ampliación y reforma del Cuartel de María Cristina de Santander (núm. 1.305 del L. de C. e I.), 8.000 pesetas al proyecto de dependencias para el servicio de oficiales, anejas el cuerpo de guardia del cuartel del Sur, de Santoña (núm. 1.459), y 1.022 pesetas para el presupuesto complementario del proyecto anterior (núm. 1.459 bis); obteniéndose la cantidad de 16.222 pesetas que suman dichas asignaciones, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma Comandancia para el proyecto de ampliación y reforma del cuartel de María Cristina, de Santander (núm. 1.304 del L. de C. e I.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de junio próximo pasado, promo-



vida por el teniente de la escala de complemento del Cuerpo de Ingenieros, afecto a esa Capitanía general, D. Carlos Santos Marrondo, en súplica de autorización para efectuar prácticas de las funciones de su empleo en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al expresado regimiento para efectuar las prácticas de las funciones de su empleo, en las condiciones siguientes:

- 1.ª Estas prácticas serán efectuadas en los cargos más indicados para obtener dotes de mando.
- 2.ª La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica.
- 3.ª No devengará mientras permanezca en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aun por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos, correspondiente al mes actual, que el Director general de la Guardia Civil remitió a este Ministerio en 1.º del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato e ingreso en el repetido Cuerpo, a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Heraclio Hernández Malillos y termina con D. José Castillo Puértolas, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus empleos; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se asigna en la citada relación, y continuar los alféreces que ascienden a tenientes (E. R.) en los mismos destinos que hoy sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor.,

Relación que se cita.

Empleos	NOMBRES	Situación actual	Empleo que se le confiere	Efectividad		
				Día	Mes	Año
T. coronel	D. Heraclio Hernández Malillos .	Supernumerario sin sueldo en la 4.ª región, continuando en igual situación.	Coronel	26	junio .	1923
Comandante	↳ Luis Martínez Boniche	P. M. 17.º Tercio	T. coronel	26		
Capitán	↳ José García Fernández	Comandancia de Huelva	Comandante	26		
Otro	↳ José Roglá Juan	Idem de Barcelona	Idem	26		
Teniente	↳ Gonzalo Córdoba del Olmo	Primer Tercio Caballería	Capitán	26		
Alférez (E. R.)	↳ Zacarías Varas Hermano	Comandancia de Avila	Teniente (E. R.)	2		
Otro (id.)	↳ Julián Vidal Lafarga	Idem de Lérida	Idem (id.)	2		
Teniente	↳ Luis González Gallo	Reg. Inf.ª Asturias, 31	Ingreso	2		
Alférez (E. R.)	↳ Gregorio Moreno Izco	Comandancia de Logroño	Teniente (E. R.)	2		
Otro (id.)	↳ Paulino Ruiz Vavas	Idem de Soria	Idem (id.)	2		
Teniente	↳ Luciano de Paz Victoriano	Grupo de Caballería de Instrucción	Ingreso	2		
Suboficial	↳ Bernardo Marcos Monedero	Com.ª Caballería 23.º Tercio	Alférez (E. R.)	2	julio . .	1923
Otro	↳ Agustín Albarracín García	P. M. 1.º Tercio Caballería	Idem (id.)	2		
Otro	↳ Adolfo Muñoz Andía	Comandancia de Navarra	Idem (id.)	2		
Otro	↳ Eduardo Miguel Cabo	Idem de Huelva	Idem (id.)	2		
Sargento	↳ Camián Fernández del Valle	Idem de Ciudad Real	Idem (id.)	2		
Suboficial	↳ Andrés Arizcu en Aramendía	Idem del Este	Idem (id.)	2		
Sargento	↳ José Castillo Puértolas	Idem de Huesca	Idem (id.)	2		

Madrid 2 de julio de 1923.—Aizpuru.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jesús Samper García y termina con Ramón Ferrero González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la

cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reclutazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Jesús Samper García	1923	Madrid	Madrid	Madrid, 1	22	enero	1923	2.795	Madrid	1.000
Ricardo Perezagua Serrano	1923	Idem	Idem	Idem	30	idem	1923	4.260	Idem	500
Francisco Herrera Huertas	1920	Almagro	C. Real	Ciudad Real	14	febrero	1920	605	C. Rea	1.000
Julián Gijón Soriano	1923	Almodóvar del Campo	Idem	Idem	9	idem	1923	136	Idem	500
Francisco Mendoza Serrano	1920	Navalvillar de Pela	Badajoz	Villanueva de la Serena, 13	29	enero	1920	684	Badajoz	500
Pedro Moral Castellano	1919	Jaén	Jaén	Jaén, 14	7	febrero	1919	238	Jaén	1.000
Francisco Gómez Rodríguez	1923	Sevilla	Sevilla	Sevilla, 17	15	diciembre	1922	759	Sevilla	500
Fernando Pérez González	1923	Alicante	Alicante	Alicante, 40	14	febrero	1923	753	Alicante	500
Antonio Segura Farrerons	1920	Bellpuig	Lérida	Lérida, 59	3	enero	1920	21	Lérida	500
Miguel Borrás Gene	1919	Avellano	Idem	Balaguer, 60	13	febrero	1919	412	Idem	500
Julio Espeleta Ciaurriz	1920	Pamplona	Navarra	Pamplona, 76	2	idem	1920	2	Navarra	500
Julián Ripa Vega	1923	Idem	Idem	Idem	16	idem	1923	333	Idem	500
Raimundo Aragón Arteta	1923	Araquil	Idem	Idem	12	idem	1923	248	Idem	500
Jaime Trebol Ochotorena	1923	Estella	Idem	Tafalla, 77	13	idem	1923	260	Idem	500
Gaspar Mendizábal Arratibel	1920	San Sebastián	Guipúzcoa	S. Sebastián, 78	30	enero	1920	569	Guipúzcoa	500
Antonio Aguirre Gonzalo	1923	Idem	Idem	Idem	7	febrero	1923	219	Idem	1.000
Ignacio Aranzadi Barandiarán	1923	Bilbao	Vizcaya	Bilbao, 80	2	idem	1923	78	Vizcaya	1.000
Luis Herrera Molinos	1923	Idem	Idem	Idem	3	enero	1923	28	Idem	500
José Leturia Aramberri	1923	Lequeitio	Idem	Durango, 81	24	idem	1923	457	Idem	500
Federico Rucabado Palacio	1922	Medio Cudeyo	Santander	Santander, 83	20	nobre	1922	820	Santander	1.000
Ernesto Hernández Requero	1920	Cigales	Valladolid	Valladolid, 86	18	septiembre	1920	599	Valladolid	500
Ramón Ferrero González	1920	Espadañedo	Zamora	Zamora, 88	28	enero	1920	708	Idem	1.000

Madrid 30 de junio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Almanzor Ortega Tejada, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el padre del interesado cumplió la edad sexagenaria dentro del mismo año en que éste fué alistado, circunstancia que en virtud de lo prevenido en el artículo 90 del reglamento para la aplicación de la citada ley, pudo exponer como causa de excepción en el acto de la clasificación, sin que, para tal motivo, tenga el carácter de sobrevenida la que ahora alega, por declararlo así el caso tercero del artículo 99 del reglamento expresado, el Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Vizcaya, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 98 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Vud Ras núm. 50, Tomás Constantino Martínez Martínez, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo con todos los beneficios de la ley de amnistía de 8 de mayo de 1918, con la obligación de presentarse a filas en el plazo de seis meses, cuya obligación no ha

sido cumplida, requisito esencial para solicitar los beneficios de excepción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Santander, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.


Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del Depósito de Remonta del Arma de Caballería Marcos Naranjo Peña la excepción del servicio en filas comprendida en el caso noveno del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por tener que mantener a una hermana huérfana de padre y de 17 años, por negarse ahora el padrastro del exceptuante a sostenerla como venta haciéndolo antes de ingresar en filas el interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Toledo, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 98 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el sol-



dato del regimiento de Infantería Badajoz núm. 73, Joaquín Torres Ibáñez, la excepción del servicio en filas, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el padre del interesado cumplió la edad sexagenaria dentro del mismo año en que éste fué alistado, circunstancia que en virtud de lo prevenido en el artículo 90 del reglamento para la aplicación de la citada ley, pudo exponer como causa de excepción en el acto de la clasificación, sin que, para tal motivo, tenga el carácter de sobrevenida la que ahora alega, por declararlo así el caso tercero del artículo 99 del reglamento expresado; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1922, Ezequiel Gazo Borrrel, perteneciente al regimiento de Infantería Píncipe núm. 3, y acogido a los beneficios del artículo XX de la ley de reclutamiento, en solicitud de que se disponga su baja en el Cuerpo citado y alta en uno de los de la guarnición de esta Corte; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 457 del reglamento para la aplicación de dicha ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Lacaya Coll, vecino de Castellciutat (Lérida), padre del soldado del batallón de Cazadores Alfonso XII, tercero de montaña, Juan Lacaya Besacunill, en súplica de que se disponga el pase de su hijo al cupo de instrucción; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Daniel Gallardo Román, vecino de Carpio de Tajo (Toledo), padre del soldado del regimiento de Infantería de Asturias núm. 31, Santiago Gallardo Recio, en súplica de que quede sin efecto el llamamiento a filas de su hijo; teniendo en cuenta que este ha cubierto la baja producida por haber sido declarado inútil otro recluta que padecía enfermedad considerada de origen anterior a la concentración, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jorge Acedo Camacho, vecino de Villorta de los Montes (Badajoz), padre del soldado del tercer regimiento de Artillería ligera, Mariano Acedo Gutiérrez, en súplica de que se disponga el licenciamiento de su hijo a quien se concedieron los beneficios por denuncia de un prófugo; teniendo en cuenta que éstos quedaron sin efecto por estar indebidamente clasificado el prófugo que se denunció, toda vez que había servido tres años como voluntario, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Intendencia General Militar

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, D. José Corredor Lorenzo, en destino en la Intendencia General Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo con arreglo a las instrucciones de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362) y artículo tercero del Reglamento del referido Cuerpo auxiliar aprobado por real orden circular de 27 de abril de 1916 (C. L. núm. 88); quedando afecto a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1923.

AIZPURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Juan Moreno Delgado y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede el pase al período de observación por enfermo durante un año, con residencia en Villanueva de Córdoba, conforme determina la real orden circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1923.

El jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Intendencia

Los máximos a que los Establecimientos que a continuación se indican, han adquirido los principales artículos de (Cada parque engloba cuanto concierne a los Depósitos que, en otras plazas, dependen

Regiones y Establecimientos	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS															Acetle.....	Carbon de hulla	
	Acetle.....	Arroz.....	Azúcar.....	Café crudo.....	Café molido.....	Cebada.....	Chorizos.....	Garbanzos.....	Habichuelas.....	Harina para pan de topa.....	Harina para pan de hospital.....	Leña para hornos.....	Paja para pienso	Sardinias.....	Tochinos.....			
	Hl.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Kilo	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Lata	Q. m.			Hl.
Parque de Intendencia de Madrid.....						31,65					59,60	7,90	16,20					6,90
Idem de Alcalá.....						31,00					59,50		8,15					11,50
Idem de Badajoz.....						29,85					60,75		6,50					11,90
Hospital Militar de Madrid.....																		
Idem de Alcalá.....																		
Idem de Badajoz.....																		
Idem de Urgencia.....																		
Idem de Valdeasierra.....																		
Parque de Intendencia de Sevilla.....						37,45					62,10	6,65	10,50					
Idem de Cádiz.....						39,08					60,00		9,13					
Idem de Córdoba.....						35,90					66,00	6,25	7,25					
Idem de Málaga.....						37,00					59,98	6,90	9,75					
Idem de Granada.....						38,75					56,50	5,40	7,25					
Idem de Algeciras.....						39,56					61,00	5,35	16,15					
Hospital Militar de Sevilla.....																		
Idem de Algeciras.....																		
Idem de Cádiz.....																		
Idem de Córdoba.....																		
Idem de Granada.....																		
Idem de Málaga.....																		
Parque de Intendencia de Valencia.....						37,75					65,80	7,10	13,75					
Idem de Cartagena.....						37,94						7,10	13,50					8,50
Hospital Militar de Valencia.....																		
Idem de Alicante.....																		
Idem de Archena.....																		
Parque de Intendencia de Barcelona.....						38,62					64,64	7,03	10,57				175	11,80
Idem de Tarragona.....						37,71						6,00	10,13					
Hospital Militar de Barcelona.....																		
Idem de Gerona.....																		
Idem de Lérida.....																		
Idem de Tarragona.....																		
Parque de Intendencia de Zaragoza.....						34,16					63,04	6,61	6,23					
Idem de Jaca.....						35,50						4,90	8,70					
Hospital Militar de Zaragoza.....																		
Idem de Guadalajara.....																		
Parque de Intendencia de Burgos.....						38,30					59,60	6,00	9,50					10,90
Idem de Vitoria.....						37,50					59,00	5,00	9,30					10,45
Idem de Pamplona.....						37,65					58,12	4,50	8,20					
Idem de Logroño.....						37,62					57,75	6,80	7,70					
Hospital Militar de Burgos.....																		
Idem de Bilbao.....																		
Idem de Logroño.....																		
Idem de Pamplona.....																		
Idem de San Sebastián.....																		
Idem de Santoña.....																		
Idem de Vitoria.....																		
Parque Intendencia de Valladolid.....						36,00					57,69	6,90	7,00					
Hospital militar de Valladolid.....																		
Idem de Segovia.....																		
Parque Intendencia de La Coruña.....						41,10					62,20	9,00	14,20					
Idem de Vigo.....						40,75					61,00		14,15					
Idem de Oviedo.....						38,00						3,90	10,33					6,10
Idem de Ferrol.....						42,90						8,00	15,00					
Hospital militar de La Coruña.....																		
Idem de Vigo.....																		
Parque Intendencia de Palma.....						41,00					67,50	6,50	13,25				180	
Idem de Mahón.....						42,50					69,00	8,25	15,25					
Hospital militar de Palma.....																		
Idem de Mahón.....																		
Parque Intendencia de Tenerife.....						33,00					59,00	10,50	20,85					13,00
Hospital militar de Tenerife.....																		
Parque Intendencia Gran Canaria.....						30,00					59,00	9,00	19,00					
Hospital militar de Las Palmas.....																		
Parque Intendencia de Melilla.....	191	62,75	122,00	213		34,25		78,50	57			8,75	12,00	0,30	210	87		
Idem de Ceuta.....	200		153,00	235		30,00		90,00			56,25	9,00	17,50					
Idem de Tetuán.....	195			240		33,40					54,25							
Idem de Larache.....						30,00							17,50					
Hospital militar de Melilla.....																		
Idem de Cháfarinas.....																		
Idem de Alhucemas (2).....																		
Idem de Peñón (2).....																		
Idem de Ceuta.....																		
Idem de Tetuán.....																		
Idem de Xauen.....																		
Idem de Larache.....																		
Idem de Alcázar.....																		
Idem de Arclla.....																		

No se consigna los precios compra de de arroz y azúcar en los Hospitales de Melilla, por verificar el suministro de los mismos bitales de Alhucemas y Peñón, porque se abastecen de los de Melilla.—Madrid 30 de junio de 1923.—El Intendente General,

General Militar.

suministro durante el mes de mayo último, según los datos remitidos por las respectivas Intendencias militares del mismo.—Circular de la Intendencia General Militar de 30 de abril de 1923 D. O. n.º 96).

SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO

SERVICIO DE HOSPITALES

SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO									SERVICIO DE HOSPITALES																
Carbón mineral	Carbón vegetal	Cok.	Esparto	Leña peninsular	Leña de montes	Paja larga.....	Paja corta.....	Petróleo.....	Aceite vegetal..	Arroz.....	Azúcar.....	Carné de vaca.	Carbón de cok.	Café.....	Gallinas espafolas.....	Gallinas moras.	Gambuzos.....	Huevos.....	Jamón.....	Leche de vacas.	Manteca de vaca	Manteca de cerdo.....	Papas.....	Vino común.....	
Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Hl.	Hl.	Q. m.	Q. m.	Kilo	Q. m.	Q. m.	Una	Una	Q. m.	Uno	Kilo	Lit.	Kilo	Kilo	Q. m.	Hl.	
20,00			20,00					75,00																	
16,00	12,09			6,40		10,12		80,00	185	95	200	3,87	10,50	700	5,49	140	0,20		9,90	0,57	7,00	3,75	25	35	
									190	80	173	4,40	12,00	650	4,50	125	0,25			0,60			25	60	
									180		185	4,50	12,00	689	6,25	120	0,20			0,65		6,00	3,40	30	60
									185	95	200	4,30		700	6,90	140	0,20		12,50	0,64		7,60	1,75	25	50
									185	95	200	4,50		700	5,50	140	0,20		9,90	0,75			3,75	25	50
	21,00	11,65	19,50	6,65				100,00																	
	20,90							62,00																	
	20,75	11,00	21,00	7,00				85,00																	
	22,75	14,15																							
	23,00	11,10																							
	23,25		18,00					77,00	190	85	200	5,50	11,65	750	7,35	135	0,31								
									190	85	170	5,00		600	7,50	120	0,27			18,25	1,00	8,50	3,80	33	75
									190	80	180	5,20	13,50	700	7,10	140	0,28			18,00	0,81	7,00	3,50	33	75
									185	90	200	5,00	11,00	750	7,50	100	0,28			17,50	0,90	6,50	3,80	33	80
									190	80	200	4,95	11,00	750	7,30	135	0,27			17,00	0,90	8,00	3,90	30	76
									190	85	190	5,50	14,10	725	7,50	150	0,30			19,50	1,10	7,80	3,80	37	85
	23,80			7,10		14,00		63,00	198	65	185	5,40	10,80	715	6,75	145	0,21			12,65	0,51	7,00	2,30	21	60
	23,00	13,65		7,10				70,00	210		180	5,00	13,00	750	7,50	160	0,22			12,00	0,80		3,80	25	60
									210		200	5,50		750	9,00	200	0,25			11,00	1,00	9,50		30	85
	22,50	11,50		6,82		13,50		60,00	215	90	190	4,75	11,50	730	9,00	150	0,23				0,65	7,50	3,50	28	50
	24,00	13,00		6,38		13,00		48,00	225	80	190	4,00	13,00	750	9,00	160	0,18			12,00	0,75	8,00	3,50	25	50
									215		180	4,90		700	9,00	150	0,23				0,75		4,00	28	50
									200		180	4,95	13,90	675	9,00	135	0,175			12,00	0,81	7,25	3,00	27	50
	21,14	12,90	11,90	6,52																					
	19,00							115,00	195	100	180	4,60		735	7,50	160	0,22			14,50	0,60	7,50	4,00	25	50
									190		190	3,50		600	6,50	120	0,25			16,00	0,70	7,00	4,00	25	60
	20,00	8,10		6,00				100,00																	
	17,00			5,00				80,00																	
	15,00	11,50	13,30					100,00	290	100	195	3,40		800	6,75		0,20			12,00	0,60	7,00	4,50	20	70
	17,50			6,80																					
									200	80	180	4,00	11,00	750	7,25	170	0,20				0,50		4,00	22	45
									200		175	3,60	11,60	690	7,00	170	0,19			9,00	0,50	7,00	3,40	20	
									200		170	4,60	9,30	775	7,50	160	0,20				0,55		8,00	35	76
									190		175	4,00	8,40	720		160	0,25				0,60		4,00	30	
									200		190	4,00	9,50	730	7,30	170	0,20			16,00	0,51		4,20	40	65
13,85	18,70	8,50		5,90				125,60	190	75	200	4,40	8,50	700	7,75	115	0,23			15,00	0,70		3,30	30	60
									170		180	4,50	13,65	600	6,00	140	0,25				0,70		80		
	22,90	14,17		9,00		15,50		100,00														11,25			
	22,00	9,60																							
	23,00			3,90					200	75	200	3,95	15,00	800	8,50	160	0,208			11,00	0,65	7,00	4,00	35	65
									210	90	195	4,80		800	9,50	160	0,208			10,50	0,80		4,50	35	70
	4,00			7,50				70,00																	
	27,25	14,00				16,00		90,00	240		200	4,60		5,80	100	0,23			12,50	0,65		4,00	25		
									225		190	4,50	14,00	775	9,00	125	0,25				0,50		3,90	35	60
	34,50			10,80		19,50		70,00				5,20		7,00			0,20				0,70				
13,25				9,00		18,25		50,00				4,60		7,50		150	0,19				0,50				100
								50,00																	
10,00	15,00				5,00			50,00	190			4,00	12,90	315	7,00	4,00	0,125			8,75	0,85		3,10	16	80
10,00					9,00						120		14,90	325		5,50	120	0,180			18,00		8,00	40	
	22,00				7,80			50,00																	
					8,00																				
									200		153	3,45		350		5,00		0,18		10,00	0,95		3,25	25	90
											143	3,33		350		4,90		0,19		10,00		7,00	3,25	25	90
									195		140	3,25		350		3,50		0,20		10,00	1,10		3,50	30	90
									210		140	3,40	16,00	375		160	0,20			12,50	1,00	8,00		40	95
									205	65	135	2,00		290		3,00		0,18			1,00		8,00		90
									200		125	8,00		350		4,50	125	0,19		11,25	1,00	5,00	3,40	30	

el Parque de Intendencia, en calidad de reintegro, a los precios que resulten en Estadística a dicho Parque.—(2) No figuran los precios del Angel de Altolaguirre.

Dirección general de Carabineros

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que comienza con Adolfo Vázquez Rodríguez y termina con Francisco Aguilera Domínguez, he acordado concederles ingreso en en mismo con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala, debiendo tener presente los jefes de los respectivos Cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1923.

El Director general,
Lopez Herrero

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones e Islas Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita

Cabo, Adolfo Vázquez Rodríguez, del regimiento Infantería Extremadura, 60, a la Comandancia de Cádiz.
Otro, Antonio Martín Herrera, de la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de Marina, a la Comandancia de Barcelona.
Otro, Arturo Valencia González, del regimiento Infantería de Mallorca, 13, a la Comandancia de Tarragona.
Pasano, D. Carmelo Aragonés Ruiz, reside en Guardiola núm. 35 (Alicante), a la Comandancia de Murcia.
Otro, Eduardo Iglesias Melero, reside en esta Corte, Cardenal Mendoza núm. 13, a la Comandancia de Navarra.
Otro, Heliodoro López Domínguez, reside en Alcántara, Cañada núm. 18 (Cáceres), a la Comandancia de Cádiz.
Otro, D. Agustín Mira y Rull, reside en esta Corte, Menéndez Valdés núm. 13, 1.º, a la Comandancia de Navarra.
Otro, D. Joaquín Grau Sanchís, reside en el cuartel de Carabineros de Altea (Alicante), a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, Félix Montesinos Arnau, del regimiento Infantería Ceuta, 60, a la Comandancia de Tarragona.
Corneta, Felipe de Prat Parra, del regimiento Infantería La Corona, 71, a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, Anacleto Rodríguez Martín, del regimiento Infantería Toledo, 35, a la Comandancia de Navarra.
Cabo, Rafael Márquez Santiago, del regimiento Infantería Melilla, 59, a la Comandancia de Barcelona.
Corneta, Pedro Petriz Pérez, del regimiento Infantería Galicia, 19, a la Comandancia de Navarra.
Cabo, Agustín Gallego García, del regimiento Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería, a la Comandancia de Barcelona.
Otro, Vicente Serrano Fernández, del regimiento Infantería Asturias, 31, a la Comandancia de Barcelona.
Otro, Cayetano Enrique González, del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, a la Comandancia de Tarragona.
Cabo, Juan Fenoy Maldonado, de la Comandancia

de Artillería de Melilla, a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, Alfredo Mateo Perea, del batallón de Cazadores de Madrid, 2, a la Comandancia de Tarragona.
Otro, Zacarías Serrano Fernández, del regimiento Infantería Asturias, 31, a la Comandancia de Barcelona.
Otro, Enrique López Vallejo, del batallón de Cazadores de Llerena, 11, a la Comandancia de Barcelona.
Cabo, José Serto Bocho, del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7, a la Comandancia de Cádiz.
Sargento, Angel Sánchez Vidal, de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, a la Comandancia de Barcelona.
Cabo de mar, Juan Maldonado Rivas, de la dotación del Cañonero Infanta Isabel, a la Comandancia de Tarragona.
Músico de tercera, José Vicente de la Iglesia, del regimiento Infantería de Toledo, 35, a la Comandancia de Navarra.
Cabo, Nicolás Rivas Sánchez, del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, José Díaz Zaragoza, del regimiento Infantería de Palma, 61, a la Comandancia de Baleares.
Otro, Antonio Martínez Pérez, del regimiento Infantería de Melilla, 59, a la Comandancia de Tarragona.
Otro, Enrique Bernabeu Marí, de la Comandancia de Artillería de Mallorca, a la Comandancia de Baleares.
Otro, José Martín Cid, del regimiento Infantería Gravelinas, 41, a la Comandancia de Cádiz.
Cabo, Vicente Cabo Palomares, del regimiento Infantería de la Princesa, 4, a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, Antonio Morales Zayas, del regimiento Infantería La Corona, 71, a la Comandancia de Tarragona.
Otro, Florencio Ruiz Campos, de la Comandancia de Artillería de Larache, a la Comandancia de Tarragona.
Cabo, Tomás Díaz Arellano, del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, a la Comandancia de Tarragona.
Soldado, José Martínez Ruiz, de la Comandancia de Artillería de Melilla, a la Comandancia de Baleares.
Otro, Ramón Vives Godia, del primer regimiento de Artillería de montaña, a la Comandancia de Gerona.
Cabo, Asensio Hernández López, del regimiento Infantería de la Princesa, 4, a la Comandancia de Gerona.
Otro, Ricardo Domínguez Rodríguez, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, a la Comandancia de Gerona.
Otro, Sixto Muñoz Fernández, del regimiento Infantería de Ceuta, 60, a la Comandancia de Gerona.
Otro, Alvaro Santamaría Expósito, del regimiento Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería, a la Comandancia de Barcelona.
Soldado, Calixto Frutos Sánchez, del regimiento Infantería La Victoria, 76, a la Comandancia de Barcelona.
Cabo, Cirilo Marín Rivas, del batallón de Cazadores de Llerena, 11, a la Comandancia de Baleares.
Otro, Cesáreo González Martín, del 14.º regimiento de Artillería pesada, a la Comandancia de Navarra.

Soldado, Pascual Delgado López, del regimiento Infantería Isabel II, 32, a la Comandancia de Navarra.

Cabo, Vicente Miguel Extremiana, del regimiento Infantería del Rey, 1, a la Comandancia de Navarra.

Soldado, Gregorio Molina Sarabia, de Regulares de Alhucemas, 5, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Pedro Herrera Sánchez, del regimiento Infantería Ceriñola, 42, a la Comandancia de Baleares.

Cabo, Angel Lozano Marín, del regimiento Infantería Castilla, 16, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Fernando del Cerro Pérez, del sexto regimiento de Artillería ligera, a la Comandancia de Baleares.

Otro, José Rodríguez Jiménez, del regimiento Infantería Africa, 68, a la Comandancia de Baleares.

Soldado, Alejandro Segura Expósito, del regimiento Sevilla, 33, a la Comandancia de Baleares.

Cabo, Pedro García Merlos, del regimiento Infantería Extremadura, 15, a la Comandancia de Baleares.

Soldado, Celedonio Mena Ballesteros, del regimiento Ceriñola, 42, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Daniel Moreno Romero, del regimiento del Rey, 1, a la Comandancia de Baleares.

Otro, José Sánchez Pineda, del regimiento La Corona, 71, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Germán Catalá Ramos, del batallón de Chiclana, 17, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Basilio Marzoa Quintana, del regimiento Infantería Ceriñola, 42, a la Comandancia de Baleares.

Cabo, Antonio Vidal Trueta, del regimiento de Infantería Garellano, 43, a la Comandancia de Baleares.

Otro, Rafael López Usero, del batallón de Cazado-

res de Talavera, 18, a la Comandancia de Baleares.

Cabo, Vicente Serantes Martínez, de la Comandancia de Artillería de Melilla, a la Comandancia de Baleares.

Soldado, Francisco Aguilera Domínguez, del regimiento Infantería La Corona, 71, a la Comandancia de Baleares.

Notas.—Los individuos comprendidos en la relación que antecede, pueden presentarse a ser filiados en la Comandancia de Carabineros más próxima al punto que residan, exceptuando de ello la de Madrid, incorporándose a la unidad de destino provistos de autorización militar, que les facilitará el jefe de la en que hayan sido filiados; y por lo que respecta a los destinados a Baleares, harán uso de la vía marítima por cuenta del Estado, a cuyo efecto les facilitará el correspondiente pasaporte el jefe de la Comandancia de embarque.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que los admitidos se presenten a ser filiados, serán dados de baja en las Comandancias de destino.

Los individuos comprendidos en la relación que antecede que se hallen separados de filas, para ser filiados presentarán los documentos siguientes: Pase de situación militar, certificado de conducta, otro de antecedentes penales, y otro de soltería. Los que sean de estado casado, presentarán copia del acta civil de casamiento, y certificado de conducta de sus esposas.

Los procedentes de la clase de paisano que se filien en cualquier Comandancia, serán pasaportados, por cuenta del Estado, para los Colegios, con objeto de que adquieran la instrucción militar prevenida, y desde los mismos se incorporarán a su destino.

Madrid 27 de junio de 1923.—López Herrero.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUÉRFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de administración del Colegio de Santiago.

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER		Pesetas		Cts.
<i>Existencia en fin del mes próximo pasado</i> ..	86.167		90	En metálico y cuenta corriente en el Banco de España	40.000			
Por cuotas de socios abonadas personalmente, por los cuerpos y por los habilitados de Clases de las Regiones ..	6.133	>		En la caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución	41.351		83	
Recibido por donativos de jefes y oficiales .	2.711	>		En la caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución	7.115		50	
Abonado por los cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta establecida en aquél	15.816		55	En la caja de Secretaría, en efectos por cobrar	2.866		88	
Idem por la Hacienda, para el fondo de material del Colegio	12.728		07	En una acción de la Cooperativa Electra de los Carabancheles, 50 pesetas, y en la fianza del teléfono de Vista Alegre, 75	125		>	
Idem por la misma, para dotación de empleados y sirvientes civiles	1.646		67	En recibos de los apoderados de los alumnos de Infantería e Ingenieros	914		58	
Recibido por pensiones de alumnos militares	1.305		96	<i>Suma el capital</i>	92.373		79	
Idem por honorarios de alumnos de pago	104		75	Por gastos efectuados en la Secretaría	583		34	
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos	18.638		37	Por la cuenta de gastos generales del Colegio	9.846		29	
Idem por ingresos de la huerta de Carabanchel	169		20	De Valladolid	5.291		55	
Idem por la pensión de la cruz laureada de San Fernando, del Capitán fallecido don Diego Pacheco Barona	82		45	De Carabanchel	5.701		50	
				Por la idem de alimentación de varones	4.057		15	
				Por la id. de niñas	6.548		25	
				Por la id. de gastos de la imprenta	2.261		61	
				Haberes de profesores y empleados civiles .	2.361		>	
				Pensiones a los huérfanos menores de edad.	16.142		27	
				Carpeta de cargos de la Caja Central	222		92	
				Cuenta de gastos de los alumnos de Infantería e Ingenieros	60		>	
				Pensiones a huérfanos en los regimientos...	54		25	
				Estancias de un alumno pensionista				
<i>Suma el Debe</i>	145.503		92	<i>Suma el Haber</i>	145.503		92	

NÚMERO de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS													Total socios.....	HUÉRFANOS				Total huérfanos a cargo de la Asociación			
CUERPO DE EQUITACION														EN EL COLEGIO		CON PENSIÓN			En la Academia de Ingenieros.....	En la Academia de Infantería	
Tenientes generales.....	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coroneles.....	Tenientes coroneles.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alfereces.....	Sub. 1.ª pte. menores.....	Sub. 2.ª pte. mayores.....	Profesores mayores.....	Profesores 1.ª.....		Profesores 2.ª.....	Profesores 3.ª.....	Varones...	Hembras...				Varones...
9	21	47	122	173	298	614	451	251	>	>	6	11	8	2.011	110	86	51	50	1	1	299

V.º B.º
El General Vice-presidente,
LA CERDA

Madrid 31 de mayo de 1923.
El T. coronel Secretario,
BARÓN DE VILLA-ATARDI